



PROCESO:	DIVORCIO CONTENCIOSO
DEMANDANTE:	EDGAR ALEXANDER VEGA CORTES C.C. 8.787.834
DEMANDADA:	ROSA MARIA LAMARCA ARROYO C.C. 44.157.028
RADICACIÓN:	08758-31-84-001-2020-00211-00

Informe Secretarial: a su despacho la presente demanda, la cual no fue subsanada dentro del término de ley. Sírvase proveer.

Soledad, 7 de octubre de 2020.

MARÍA CRISTINA PÉREZ URANGO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD – ATLÁNTICO.

Siete (7) de octubre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial, se advierte que mediante auto del 16 de septiembre del 2020 se inadmitió esta demanda, decisión que se notificó por estado el 18 de ese mismo mes y año, además, se concedió el término de 5 días para subsanarla, esto es, el plazo inició el lunes 21 de septiembre y feneció el 25 del mismo mes del año en curso.

En este sentido, se observa que mediante memorial del 21 de septiembre del corriente, la apoderada judicial de la parte actora informó una nueva dirección de notificaciones de su poderdante, no obstante, ningún pronunciamiento hizo respecto de los defectos señalados en el auto de inadmisión.

Seguidamente, presentó memoriales el día 28 de septiembre de 2020 (3 envíos), los cuales de conformidad con lo expresado en líneas precedentes resultan extemporáneos, motivo por el cual se rechazará la demanda de Divorcio Contencioso, conforme lo establecido en el inciso 4º del artículo 90 del C.G.P.

En virtud de lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: Rechazar la presente demanda de Divorcio Contencioso, promovida por Edgar Alexander Vega Cortés, contra Rosa María Lamarca Arroyo, con base en las consideraciones expuestas en la parte motiva de este proveído.

Segundo: Devolver por secretaría los anexos sin necesidad de desglose.



Tercero: Informar a la parte demandante y su apoderado(a), que de conformidad con el Art. 2 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020 y en armonía con el Art. 26 del Acuerdo PCSJA20-11567 del C.S.Jud., las intervenciones se envíen única y exclusivamente a la dirección electrónica institucional j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ

Jueza

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD
Soledad, 08 de octubre de 2020
NOTIFICADO POR ESTADO N° 96 VÍA WEB
El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ